

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00384-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: GIOVANNI FERNANDO CAICEDO CEBALLOS

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 759, calendarado el 27 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ <u>1.340.000</u>
TOTAL	1.340.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00384-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: GIOVANNI FERNANDO CAICEDO CEBALLOS

AUTO N°1192

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°52
De Fecha: <u>24 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00404-00
DEMANDANTE: ARNOLDO JOSE CALERO SAAVEDRA
DEMANDADO: SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ

AUTO No. 1194

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, carga que gravita sobre la activa, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

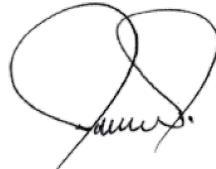
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado al correo del juzgado por el apoderado judicial de la parte actora.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00413-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA PH NIT. 805.031.552-7

DEMANDADOS: MARIA DEL PILAR NARANJO VILLAVICENCIO C.C. 66.914.294

AUTO No.1188

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SANTA TERESITA PH, a través de apoderado Judicial, contra MARIA DEL PILAR NARANJO VILLAVICENCIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados a la parte pasiva.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados, se encuentra debidamente notificados, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que hayan contestado la demanda ni propusieran excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00983-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6
DEMANDADO: MARILUZ ORTIZ DELGADO C.C. 38.885.783

AUTO No.1188

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 15 de diciembre de 2021, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra MARILUZ ORTIZ DELGADO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.12 del 11 de enero de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna

En consecuencia, teniendo en cuenta que los demandados, fueron notificados en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARILUZ ORTIZ DELGADO, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

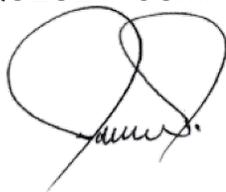
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$6.055.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

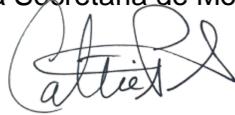
En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00983-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MARILUZ ORTIZ DELGADO

AUTO N°1189

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la Oficina de Servicios de Tránsito de Cali, en el que informan que acataron la medida judicial. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de los interesados tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la oficina de Servicios de Tránsito de Cali, Valle, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de la Entidad referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920210098300**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°52
De Fecha: <u>24 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

Consulta Externa



Código de radicación del proceso

1 → 76001400302920150079000

2 →

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	<input type="button" value="Ver"/>



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento de LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador *ad-litem*, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

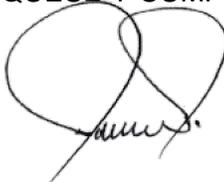
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00099-00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
DEMANDADO: LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN

AUTO No. 1193
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador *Ad-Litem* para que continúe representando a LUZ ANGELICA CARVAJAL BELTRAN, designación que recae en el Profesional del Derecho BEATRIZ FORERO HERRERA, quien se puede ubicar en la Calle 2A # 66B-29 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Email: ofabogado@hotmail.com Celular 3168328236.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°52
De Fecha: <u>24 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00183-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALBEYRO PLATA RUIZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 315, calendado el 27 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 2.542.361
Notificación judicial	30.000
TOTAL	2.572.361

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00183-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALBEYRO PLATA RUIZ

AUTO N°1183

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 23 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00234-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JORGE MARIO ARISTIZABAL ARRIOLA

AUTO No.1187

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

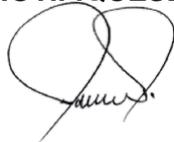
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia N°1129, de fecha 31 de marzo de 2022, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°1129, de fecha 31 de marzo de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00256-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SIMON RIASCOS RIASCOS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 758, calendaro el 27 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ <u>3.172.000</u>
Notificación Judicial	5.950
Notificación Judicial	14.450
Notificación judicial	15.890
TOTAL	3.208.290

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00256-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SIMON RIASCOS RIASCOS

AUTO N°1191

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°52
De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00751-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
DEMANDADO: SARA ROBLEDO MEDINA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 947, calendado el 03 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ <u>1.211.000</u>
Notificación Judicial	11.000
TOTAL	1.222.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00751-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
DEMANDADO: SARA ROBLEDO MEDINA

AUTO N°1196

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine', with a stylized flourish extending to the right.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer sobre la medida cautelar solicitada en presente asunto.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00751-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
NIT.830.053.994-4
DEMANDADO: SARA ROBLEDO MEDINA CC.31.969.516

AUTO No.1189

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

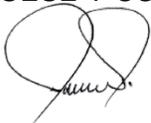
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora al momento de solicitar la medida cautelar sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 37300390, no aportó los linderos del mismo, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. NEGAR la medida cautelar, incoada por el apoderado de la parte actora, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con notificación por aviso, al demandado Fabio Andrés Márquez Victoria, así mismo informándole que se recibió al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la oficina de Servicios de Tránsito de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00753-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: ADRIANA ZAPATA VALENCIA, MARGARITA VICTORIA y
FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA.

AUTO N°1190

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se procederá a glosar a los autos, para que obre y conste, las diligencias de notificación por aviso con resultado efectivo, realizada al demandado Fabio Andrés Márquez Victoria, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda, es decir una vez se encuentre integrada la litis.

Por otra parte, se observa que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de Servicios de Transito de la ciudad de Cali, en el que informan, la no inscripción de la medida cautelar, en razón a que el vehículo objeto de la medida, contiene una orden de embargo y secuestro anterior, decretado por esta instancia judicial. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de los interesados tal pronunciamiento.

..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre y conste, las diligencias de notificación por aviso con resultado efectivo, realizada al demandado Fabio Andrés Márquez Victoria, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la oficina de Servicios de Transito de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de la Entidad referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia, ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220075300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

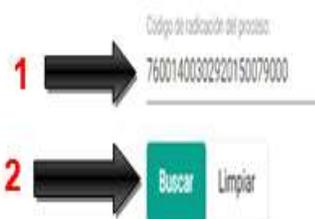
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°52
De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

consultasexternas.ramajudicial.gov.co

Consulta Externa



Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documento del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	<input type="button" value="Ver"/>

3

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JAMES BALLESTEROS
DEMANDADA: BANCO DE BOGOTÁ SA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00930-00

AUTO N° 1254
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

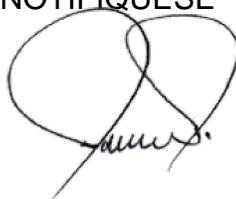
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ SA, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: conminar a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ SA en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 52 De Fecha: 24 de marzo de 2023</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00940-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA, NUTRI SAS

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 674, calendado el 20 de febrero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ <u>7.785.000</u>
TOTAL	7.785.000

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00940-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA, NUTRI SAS

AUTO N°1192

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00096-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SIGLA TUYA
S.A.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 953, calendarado el 06 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 1.263.000</u>
TOTAL	1.263.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS.

Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00096-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. SIGLA TUYA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ

AUTO N°1183

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°52

De Fecha: 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230020800. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA C.C. 29.118.498 OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA C.C. 14.838.894, ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA C.C. 31.273.384 Y RICARDO TABIMA C.C. 14.950.047

CAUSANTE: ISAURA GARCES DE TABIMA C.C. 25.617.527 Y TRASIBULO TABIMA C.C. 1.500.581

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00208-00

AUTO No. 1247

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA C.C. 29.118.498 OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA C.C. 14.838.894, ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA C.C. 31.273.384 Y RICARDO TABIMA C.C. 14.950.047, a través de apoderada judicial, siendo causantes los señores ISAURA GARCES DE TABIMA C.C. 25.617.527 Y TRASIBULO TABIMA C.C. 1.500.581, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. Debe memorarse que, tanto doctrinal como jurisprudencialmente existe un álgido debate sobre la naturaleza del proceso sucesorio en razón a sus características, pues doctrinantes como el profesor Lafont Pianetta¹ sostienen que el mismo es un proceso de jurisdicción voluntaria el cual de manera excepcional puede transformarse en contencioso a partir de distintas circunstancias, criterio del que participa el tratadista Hernán Fabio López Blanco².

Así lo dice el primero de los nombrados:

I. Se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria por cuanto en él se ejercita una pretensión sin que se haga frente o contra personas para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso, de sucesión: las partes son interesados que persiguen fines jurídicos para sí: no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez, de una parte, se pronuncie en sentencia respecto de todos los interesados, y de la otra, legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no produce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

¹ Derecho de Sucesiones Tomo III, Editorial ABC, Bogotá.

² Código General del Proceso, Parte Especial, Dupre Editores, Bogotá 2017, página 785.

II. Excepcionalmente este proceso asume el carácter de contencioso, lo cual acontece cuando del trámite de las objeciones formuladas a la partición, emanan controversias entre los interesados, en virtud de las cuales alguno o algunos perseguirán que se rehaga la partición de manera tal que afecte y vincule a los demás coasignatarios.

En tal virtud, atendiendo la naturaleza del asunto, debe advertirse que el trámite sucesoral no se dirige contra las personas que les asiste interés por tener vocación hereditaria, como lo estipula la togada al calificar de demandados a los asignatarios que no le han asignado poder para iniciar el presente proceso, de los cuales se manifiesta que son hijos de los hijos (fallecidos) de los causantes ISAURA GARCES DE TABIMA C.C. 25.617.527 Y TRASIBULO TABIMA C.C. 1.500.581, pues de estos se hace mención y debe acreditarse su calidad con el fin de ser requeridos mediante notificación del auto que declare abierto el proceso de sucesión, y no de la manera que pretende la gestora.

2. La togada en el numeral 5 del acápite de las pretensiones, solicita se le reconozca personería como apoderada de los señores SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA C.C. 29.118.498 OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA C.C. 14.838.894, ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA C.C. 31.273.384, no obstante, del poder allegado se observa que el señor RICARDO TABIMA C.C. 14.950.047 también le confirió facultades para su representación, por lo tanto deberá aclarar tal situación.
3. En igual sentido, se observa que el hecho número 12 indica que los herederos SANDRA MILENA NUÑEZ TABIMA C.C. 29.118.498 OSCAR JAVIER NUÑEZ TABIMA C.C. 14.838.894, ZOILA ROSA TABIMA MOSQUERA C.C. 31.273.384, solicitan apertura de la sucesión, no obstante, del poder allegado se observa que el señor RICARDO TABIMA C.C. 14.950.047 también le confirió poder para ese fin, por lo tanto debe aclarar la togada tal situación.
4. No se allegó el avalúo actualizados de los bienes relictos, ello de conformidad con el artículo 489 numeral sexto, pues aporta un avalúo del año 2021, lo cual impide determinar la cuantía del presente asunto de conformidad con los presupuestos legales vigentes.
5. La togada omitió aportar la prueba de estado civil de los asignatarios ELMER TABIMA MOSQUERA, ALFONSO TABIMA MOSQUERA, LUZ DEYSI TABIMA MOSQUERA LEONOR CAICEDO TABIMA CARMEN TULIA CAICEDO TABIMA, OLIVA CAICEDO TABIMA, DIEGO CAICEDO TABIMA, JUAN CARLOS TABIMA LOZANO, FERNANDO TABIMA LOZANO, PATRICIA TABIMA LOZANO, conforme a la narración de sus hechos, ello en virtud del numeral octavo del artículo 489 ibídem, pues sin ello, no se puede establecer la calidad de asignatarios de los mismos.
6. En la pretensión primera del libelo rector solicita la togada la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes ISAURA GARCES DE TABIMA C.C. 25.617.527 y TRASIBULO TABIMA C.C. 1.500.581, pero también indica que la de sus herederos directos: ALFONSO TABIMA GARCES, ZOILA ROSA TABIMA GARCES, CARMELINA TABIMA GARCES, MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES, MARTHA LUCIA TABIMA GARCES, lo cual es una indebida acumulación, pues en el mismo proceso solo podrá liquidarse la herencia acumulada de los cónyuges o compañeros permanentes, mas no de más personas, pues si lo que pretende es la

sucesión de los herederos que llama "directos" deberá iniciar por proceso separado la de cada uno de aquellos.

7. Se omitió aportar los documentos de identificación de los asignatarios y sus respectivos números.
8. Debe corregir la designación del juez a quien va dirigido el presente asunto, en virtud del artículo 82 numeral primero.
9. En el hecho octavo indica que el señor MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES falleció en el año 2015, no obstante del acta de defunción de avizora que falleció en el año 2019.
10. No se allegó prueba de la deuda relacionada en los inventarios, pues allega un documento de cobro de impuesto predial donde su valor es diferente al relacionado en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

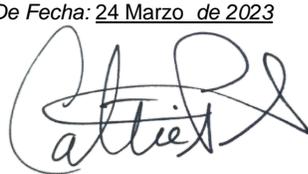
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 52</p> <p><i>De Fecha: 24 Marzo de 2023</i></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de Marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230021500. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADA: SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00215-00

AUTO No. 1248

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA, contra SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. No cumple con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., pues no determina la cuantía del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 52 De Fecha: <u>24 Marzo de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de ejecución de las costas a las que fue condenado la parte demandante en sentencia de fecha 13 de enero del 2023, notificada en estados el 16 de enero de 2023, y liquidadas en auto de fecha 16 de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (**Costas**)

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00223-00

DEMANDANTE: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ CC. 66.919.243

DEMANDADO: PEREA Y CIA S.A.S. NIT 800.006.785-2

AUTO No. 1212

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la sentencia que se pretende ejecutar fue proferida por esta agencia judicial, con fundamento en el artículo 306 del CGP, se dará trámite a la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ**, contra la entidad PEREA Y CIA S.A.S. Vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1.888.078) por concepto de capital correspondiente a las COSTAS a las que fueron condenados la parte demandante en sentencia de fecha 13 de enero del 2023, notificada en estados el 16 de enero de 2023, liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto No. 1118 de fecha Marzo 16 de 2023, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 7600140030292022-00659-00.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificada con la T.P. No. 171.807 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la señora GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ dentro del proceso con radicación 2022-00659 .

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230022300”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 52 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 21/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00228-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00228-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
NIT 890984981 – 1

DEMANDADO: CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA CC N° 1.111.774.381

AUTO No 1214

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL , quien actúa a través de apoderada judicial, contra CLAUDIA MELISSA GOMEZ URRUTIA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2º. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandante.

3º. Debe aclarar los hechos y pretensiones que se quieren ejecutar ya que se informa como capital el valor de \$9.243.384 el cual no corresponde al pagare y anexos aportados, por lo que debe hacer las correcciones en nuevo escrito de demanda.

4º Observa el despacho que como quiera que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento al artículo 6º. Inciso 4º. De la Ley 2213 de 2022 que reza: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería a la Dra. PAULA ANDREA VERA VÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.214.714.672 y T.P N°. 306.458 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230022800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 52 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 24 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de marzo de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 21/03/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00229-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00229-00

DEMANDANTE: BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) NIT. 900.200.960-9

DEMANDADO: MARTHA LUCIA ZAMORA DE OSPINA CC N° 38.569.647

AUTO No. 1215

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. y/o BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), quien actúa a través de apoderada judicial, contra de la ciudadana MARTHA LUCIA ZAMORA DE OSPINA, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE.**, (\$5.201.040) por concepto de capital representado en el pagaré No. 80000088137.
- b) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**, (\$137.045), correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 24 de Abril de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

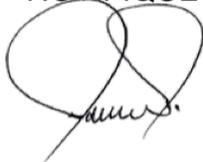
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en

el presente asunto a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la C.C. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230022900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 52 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 24 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 21/03/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00231-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00231-00
DEMANDANTE: COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A
NIT 805.024.573-2
DEMANDADO: LADY JOHANNA ROMERO SERNA CC N° 38.641.312

AUTO No. 1217

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por COLEGIO LOS ANGELES DEL NORTE DE OCCIDENTE S.A NIT 805.024.573-2 a través de apoderado judicial, contra la señora LADY JOHANNA ROMERO SERNA CC N° 38.641.312, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que el domicilio del extremo pasivo de la señora LADY JOHANNA ROMERO SERNA es (Calle 72 A 2 No. 3AN-39 barrio Ciudadela Floralia de la ciudad de Cali) se encuentra ubicado en la Comuna Seis (06) de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado cuarto y sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, los Juzgados cuarto y sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

CUARTO: **COMPARTIR** el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **"76001400302920230023100"**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **"Buscar"** y finalmente en la opción **"Ver"**. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 52 de hoy notifico el presente auto
CALI, 24 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria